

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Vistos, los Expedientes, N° 2020-0049136, N° 2020-0053277 y N° 2020-0063249;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2020-0049136, la señora Dina Fernández Bautista, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de bodega, en el inmueble ubicado en el Jr. Coronel Miguel Baquero N° 177 del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Coronel Miguel Baquero N° 177, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Plaza Dos de Mayo N° 54, 56, 58, 60, 62, Av. Alfonso Ugarte N° 500, 502, 504, 506, 508 y Jr. Coronel Miguel Baquero N° 101, 105, 109, 113, 177, 121, declarado como Monumento integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Dos de Mayo y de la Zona Monumental de Lima, todas esas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000053-2020-DPHI-JRJ/MC de fecha 23 de setiembre del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 10 de setiembre del 2020, que el establecimiento se emplaza en el inmueble signado como Jr. Coronel Miguel Baquero N° 177, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de tres niveles y tres frentes; compuesto estructuralmente por muros de adobe y quincha; y una fachada de tres cuerpos, con tratamiento almohadillado en el primer nivel y elementos ornamentales de yeso, y en los niveles superiores: balcones, vanos con carpintería de madera, molduras, cornisas, ménsulas, frisos, de yeso, el remate presenta entablamento, baranda y en el frente principal mansardas con óculos. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública, a través de gradas de dos pasos y tres contrapasos, ingresando por un vano con arco en medio punto, con puerta de madera y una puerta adicional de reja metálica, cuyo giro de apertura invade la vía pública. El establecimiento comprende un solo ambiente en el primer nivel de la edificación, se mantiene la altura original de piso a techo y presenta acabado de piso cerámico, observando que se ha realizado el acondicionamiento y colocación del mobiliario consistente en mostradores removibles, para el desarrollo de la actividad solicitada: bodega; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2), del Centro Histórico de Lima y según la inspección ocular se verificó el uso de bodega, es conforme según el código G-47-1-1-2 - "Venta al por menor en minimarket y bodegas", según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble según se detalla a continuación: instalación de una reja metálica en el vano de acceso al establecimiento (en el exterior) y colocación de piso de cerámico; por lo que se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 22° (literal h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 001414-2020-DPHI/MC de fecha 24 de setiembre del 2020, se solicita a la señora Dina Fernández Bautista, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en Jr. Lampa N° 1056, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2020-0063249, la señora Dina Fernández Bautista, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 001414-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000095-2020-DPHI-JRJ/MC, de fecha 07 de diciembre del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la señora Dina Fernández Bautista, entre las que se adjunta copias simples de: carta suscrita por Víctor Alberto Larco Navarro, dirigida al Ministerio de Cultura, de fecha 25 de setiembre del 2020, copia simple de carta suscrita por Víctor Alberto Larco Navarro, dirigida, al Alcalde la Municipalidad Metropolitana de Lima y Gerente de Pro Lima, de fecha 08 de junio del 2018, oficio N° 637-2018-MML, de fecha 12 de junio del 2018, atención de consultas de administrados, del Ministerio de Cultura (ilegible), acta de inspección del Ministerio de Cultura (ilegible), foto de la situación del piso inmueble, fotos de centros comerciales en el Centro Histórico de Lima; asimismo en el escrito de respuesta, la administrada manifiesta ser arrendataria del establecimiento, el cual fue entregado por propietario con la infraestructura que se encuentra actualmente, no habiendo la administrada realizado ninguna modificación sobre dicho bien; no acredita con documentos acerca de la instalación de una reja metálica en el vano de acceso al establecimiento (en el exterior) y la colocación de piso de cerámico; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de acondicionamiento, por lo que estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° (literal h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de bodega, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de bodega, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° (literal h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de bodega, en el establecimiento ubicado en el Jr. Coronel Miguel Baquero N° 177 del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

GMH/rj/eoo